



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
Radicado : 851623184001-2020-00056-00
Demandante : ALIRIO RODRÍGUEZ MALAVER
Demandado : MARÍA ADELINA MALAVER BOHÓRQUEZ

Se allegó escrito por parte del apoderado del demandante a través del cual subsanó la demanda, en consecuencia al considerar el Juzgado que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial por ALIRIO RODRÍGUEZ MALAVER en contra de MARÍA ADELINA MALAVER BOHÓRQUEZ.
2. **IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la señora MARÍA ADELINA MALAVER BOHÓRQUEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Se ordena a la señora MARÍA ADELINA MALAVER BOHÓRQUEZ que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.
5. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al

Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.

6. Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.656.256 y T.P. No. 204.376 del C. S. de la J., como apoderado de ALIRIO RODRÍGUEZ MALAVER, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.



/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645e72b85592494fcef707c8997150e1abb2b370ba97da42fa48bfedaf3f4353

Documento generado en 10/09/2020 05:38:20 p.m.